



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 (ANTIGUO MIXTO Nº 3)
 Plaza del Adelantado s/n
 San Cristóbal de La Laguna
 Teléfono: [REDACTED]
 Fax.: [REDACTED]
 Email.: instancia3.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso consecutivo
 Nº Procedimiento: 0000519/2020
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Sin especificar
 Resolución: Auto 000475/2021
 IUP: [REDACTED]

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Administrador concursal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Acreedor	Agencia Tributaria (Agencia Estatal Administracion Tributaria)	Abogacía del Estado en SCT	[REDACTED]
Acreedor	Banco Cetelem S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]

AUTO

En San Cristóbal de Laguna, a 24 de junio de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- D. [REDACTED], persona física no empresaria, presentó solicitud de declaración concurso tras haber intentado notarialmente acuerdo extrajudicial de pagos, que no se alcanzó por no reunirse la mayoría necesaria.

SEGUNDO.- Por auto de 30 de julio de 2020 se declaró al solicitante en concurso, acordándose en la misma resolución la conclusión por insuficiencia de la masa activa.

TERCERO.- Se ha presentado informe final de liquidación por parte de la administración concursal, al no haberse formulado impugnaciones al informe provisional, habiéndose puesto fin a la fase común.

CUARTO.- Dado traslado de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, la administradora concursal ha emitido informe favorable, mientras que los acreedores personados no han formulado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 486 TRLC que si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	24/06/2021 - 14:34:49
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2021 13:36:04	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SEGUNDO.- En el presente caso, el concursado es de buena fe y ha intentado sin éxito (por no alcanzarse la mayoría necesaria) acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que reúne los requisitos de los arts. 487 y 488.

Asimismo, la administración concursal se ha pronunciado favorablemente a la concesión del beneficio de exoneración y no se ha mostrado disconformidad por parte de los acreedores personados (art. 490).

TERCERO.- No constan créditos contra la masa ni privilegiados y se ha intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho debe extenderse a la totalidad de los créditos insatisfechos, salvo los de derecho público y alimentos (art. 491).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

SE CONCEDE a D. [REDACTED] (DNI [REDACTED]) el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos sus créditos, aún los no comunicados, salvo los de derecho público y alimentos.

Dése a la presente resolución la publicidad legalmente establecida.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la expresa advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición, a interponer por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. [REDACTED], Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Laguna y su Partido. *La Magistrada-Juez.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	24/06/2021 - 14:34:49
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2021 13:36:04	